JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:	70-001-33-33-003-**2019-00066**-00
Accionante:	**Dioselina Barboza Vega**
Demandado:	Municipio de Sincelejo - Sucre

Asunto: Se admite demanda.

La señora **DIOSELINA BARBOZA VEGA,** a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del **MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE.**

Una vez revisada, se encuentra que la misma reúne los requisitos formales y legales, exigidos por los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual: **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha sido instaurada mediante apoderado judicial, por la señora **DIOSELINA BARBOZA VEGA** en contra del **MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE.** En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011[1].

SEGUNDO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley

[1] Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad accionada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**. Asimismo, se ordena a la parte demandada, que remita a este despacho **los Decretos 208 de 1981 y 402 de 1988.**

QUINTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de SETENTA MIL PESOS ($70.000,oo), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (numeral 4° artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2°, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

SEXTO: Reconocer al abogado **EDGAR MANUEL MACEA GÓMEZ**, identificado con **C.C. Nº 92'542.513** de Sincelejo, y portador de la **T.P. N° 151.675** del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

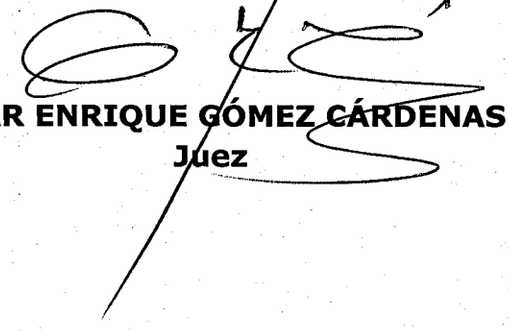

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

[2] Folio 10 del expediente.